



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

ACUERDO No. SACUNA16-896
jueves, 21 de julio de 2016

"Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo establecido en el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio 302 de 18 de julio de 2016, radicado en la Secretaría que apoya esta Sala en la misma fecha, la Doctora Luz Adriana Espinel Diaz, Jueza Segunda Promiscuo Municipal de Pacho, solicita el cierre del despacho del 27 al 29 de julio de 2016, con el fin de realizar el inventario de los procesos a cargo del juzgado por cambio de secretario.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

"ARTICULO PRIMERO.- Causales: Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor".(negrillas del despacho).

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo".

Al estudiarse la situación planteada por la señora Juez y como quiera que es pertinente realizar un inventario exhaustivo al despacho, la Sala encuentra justificada la causal de fuerza mayor por la necesidad de efectuar la depuración de los inventarios, razón por la cual se hace necesario el cierre del despacho en relación con los asuntos Civiles y Penales, excepción hecha de trámites de acciones de tutela, habeas corpus y/o audiencias de garantías con detenido, con el fin de realizar el inventario del despacho.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho, para la atención de asuntos Civiles y Penales, excepción hecha de trámite de acciones de tutela, habeas corpus y audiencias de garantías con detenido, del veintisiete (27) al veintinueve (29) de julio de 2016, inclusive, a efectos de realizar el inventario de los procesos, conforme las anteriores consideraciones.

PARAGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones inmediatas relacionadas con acciones de tutela, habeas corpus y diligencias de garantías con detenido, tramitados por el Juzgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria del Juzgado, deberá dar aviso del cierre.

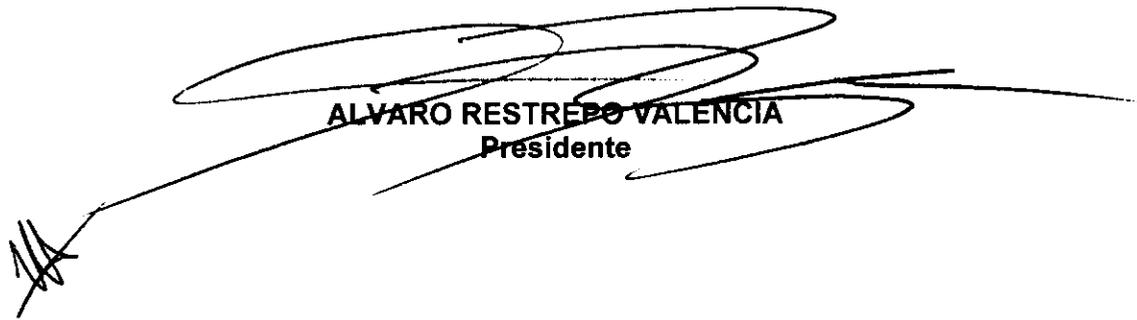


ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior de Cundinamarca

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente